



INFORME SECRETARIAL: En turno, doy cuenta a la Señora Jueza con el presente asunto, informando que la parte demandante se pronunció en término respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.- Sírvase proveer.
Túquerres, Noviembre 6 de 2024

Sandra Insuasty Villota
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Túquerres, seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 528384003001 2022-00001
Demandante: Eduin Vicente Paz Tobar
Demandado: Luis Carlos Zarmiento Gutiérrez y otros

Encontrándose las partes intervinientes en el presente asunto debidamente notificadas, y tras haber efectuado sus pronunciamientos al respecto, considera este Despacho Judicial la fijación de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP; sin embargo se observa que es indispensable que la parte demandante allegue dictamen pericial respecto de lo que se pretende hacer valer, a parte del croquis anexo y realizado por el organismo de tránsito y transporte municipal de Túquerres, con el objeto de probar las causas, motivos y circunstancias de ocurrencia del siniestro de fecha 19 de diciembre de 2020, en especial el carril conducido, velocidad, y la invasión del carril por el vehículo de placas WHW 514, entre otras circunstancias como material probatorio de apoyo a las sumarias anexas a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño,

RESUELVE:

1°) **CONCEDER** a la parte demandante Eduin Vicente Paz Tobar, por intermedio de su apoderado judicial el término de TREINTA (30) DIAS HABILES, para que allegue dictamen pericial con el objeto de “probar las causas, motivos y circunstancias de ocurrencia del siniestro de fecha 19 de diciembre de 2020, en especial el carril conducido, velocidad, y la invasión del carril por el vehículo de placas WHW 514, entre otras circunstancias como material probatorio de apoyo a las sumarias anexas a la demanda.

El termino se computará a partir del día siguiente al de notificación por estados electrónicos que se haga del presente auto.

2°) Una vez se haya allegado el dictamen anteriormente indicado, se procederá a la fijación de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Molina Realpe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b61a0179210b256bfea0d7ecef67b1f198150b88e40347502673d8ed135d**

Documento generado en 06/11/2024 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>